

ORDENANZA REFORMATORIA A “LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL MICROCUENCA RÍO CHINAMBÍ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 06 de octubre de 2017, se sancionó, firmó y promulgó la “ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL MICROCUENCA RÍO CHINAMBÍ”, con el objeto de declarar el sitio denominado Microcuenca Río Chinambí como Área de Conservación y Uso Sustentable, sin embargo, mediante Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril de 2017 se expide el Código Orgánico Del Ambiente, en el cual determina en su **DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA**: “En un plazo de 365 días a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados con competencia ambiental deberán actualizar, según corresponda, las normas técnicas, procesos, planes y demás instrumentos que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Código”. Así como la **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA** que establece: “El Código Orgánico del Ambiente entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial”; y mediante Decreto Ejecutivo No. 752 Registro Oficial Suplemento 507 de 12 junio de 2019, entra en vigencia el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por lo que se hace necesario plantear la reforma parcial a la “ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL MICROCUENCA RÍO CHINAMBÍ”, y así poder cumplir con lo preceptuado en la Legislación Ambiental Vigente, atribuciones y competencias en materia ambiental adquiridas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

Una vez creada el Área de Conservación Provincial Microcuenca Río Chinambí, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi a través de la Dirección de Gestión Ambiental le corresponde la administración y manejo del área; con la finalidad de planificar, controlar y dirigir los diferentes recursos económicos, científicos, técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento del Plan de Manejo; todo esto mediante la gestión coordinada y eficaz con las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales que conforman el Comité de Gestión, enmarcando sus acciones a la protección, conservación y restauración de ecosistemas frágiles, amenazados y con sensibilidad ecológica asociada al recurso hídrico y protección de dos especies de anfibios *Atelopus coynei* y *Atelopus aff. longirostris*, especies que se encuentran en peligro de extinción.

Por los motivos expuestos, es necesario readecuar formal y materialmente la Ordenanza que crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Microcuenca Río Chinambí, con la finalidad de estar acorde a los principios constitucionales y a la normativa legal para dicho efecto, se hace necesaria su actualización para garantizar de mejor manera la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres y los derechos de la naturaleza en esta importante área.

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 3, numeral 7, “Determina que son deberes del Estado: (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del estado”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 12, “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 14, “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, numeral 27, “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71, “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 72, “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 73, “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 74, “Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 83, numeral 6, “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 240, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 261, numeral 7, “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 263, numerales 3, 4, 8, “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...) 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. (...) 4. La gestión ambiental provincial. (...) 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 405, “El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 406, “El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 411, “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 414, El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 4, literal d, “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) d. La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 7, “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 41, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 42, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 47, literal a, “Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: (...) a, El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 136, último inciso, “Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- (...) Los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales, en coordinación con los consejos de cuencas hidrográficas podrán establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la conservación de las cuencas hidrográficas y la gestión ambiental; cuyos recursos se utilizarán, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las comunidades rurales, para la conservación y recuperación de los ecosistemas donde se encuentran las fuentes y cursos de agua”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 322, “Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente (COAmb), en el Art. 1, “Objeto. Este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente (COAmb), en el Art. 24, numeral 7, “Atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional. La Autoridad Ambiental Nacional tendrá las siguientes atribuciones: (...) 7. Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente (COAmb), en el Art. 26, precisa las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados en materia ambiental;

Que, el Código Orgánico del Ambiente (COAmb), en el Art. 37, señala “Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza;

Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial”.

Que, el Código Orgánico del Ambiente (COAmb), en el Art. 40, establece los criterios para la declaratoria de áreas protegidas;

Que, el Código Orgánico del Ambiente (COAmb), en el Art. 44, “Del Subsistema Autónomo Descentralizado. El subsistema autónomo descentralizado se compone de las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la Autoridad Ambiental Nacional haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al presente subsistema. La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la solicitud de declaratoria de un área como protegida por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La administración y manejo de las áreas protegidas, así como la responsabilidad de su debido financiamiento, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado pertinente. (...)”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente (COAmb), en el Art. 48, “De la participación y coordinación. La administración de las áreas protegidas se realizará con la participación de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en todos los subsistemas”;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 507 de fecha 12 de junio del 2019 se publicó el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCOA), que facilita la aplicación del mismo;

Que, la ley Orgánica de Recurso Hídrico, Usos y Aprovechamiento del Agua, en el Art. 12, “Protección, recuperación y conservación de fuentes.- (...) La Autoridad Única del Agua, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los usuarios, las comunas, pueblos, nacionalidades y los propietarios de predios donde se encuentran fuentes de agua, serán responsables de su manejo sustentable e integrado así como de la protección y conservación de dichas fuentes, de conformidad con las normativas de la presente Ley y las normas técnicas que dicte la Autoridad Única del Agua, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y las prácticas ancestrales”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 29 publicado en el Registro Oficial N° 936 de fecha 18 de abril del 2013, se reforma el Acuerdo Ministerial N° 168 emitido por

el Ministerio del Ambiente que originalmente establece las Normas del Subsistema de gobiernos autónomos descentralizados enfocadas a las áreas protegidas municipales; estableciendo que las Normas se apliquen a todos los niveles de gobiernos autónomos descentralizados que incluyen el provincial y sus áreas protegidas;

Que, mediante Resolución N° 005-CNC-2014, publicado en el Registro Oficial de fecha 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias expide la regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 083, suscrito el 8 de agosto del 2016, establece los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP);

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1007 del 04 de marzo del 2020 y su posterior reforma, mediante Decreto Ejecutivo N° 1028 del 1 de mayo del 2020 y publicado en el Registro Oficial N° 226 del 17 de junio del 2020, se fusiona el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada Ministerio del Ambiente y Agua;

Que, de conformidad a los estudios realizados y que son parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Carchi, se ha determinado como sitios prioritarios de conservación entre ellos la Microcuenca Río Chinambí, razón por la que se debería contar con una categoría de conservación jurídica;

Que, El Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere los artículos 240, inciso primero; 263, inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, los Art. 7, 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL
ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL
MICROCUCNA RÍO CHINAMBÍ**

Art. 1.- Refórmese el Art. 1 por el siguiente: “**Art. 1.-** El objeto de la presente ordenanza es administrar, manejar y gestionar el Área de Conservación Provincial Chinambí, orientado a proteger, conservar y restaurar ecosistemas frágiles, amenazados y prioritariamente aquellos espacios de sensibilidad ecológica asociados al recurso hídrico y la protección de dos especies de anfibios *Atelopus coynei* y *Atelopus aff. longirostris*”.

Art. 2.- Reemplácese en el Art. 3 lo siguiente: “Microcuenca Río Chinambí” por “Área de Conservación Provincial Chinambí”.

Art 3.- Reemplácese en el Art. 4 la letra “X” por la palabra “ESTE” y la letra “Y” por la palabra “NORTE” y agréguese como Anexo 1 los puntos que conforman el polígono total del Área de Conservación Provincial Chinambí.

Art 4.- Sustitúyase del Art. 7 la palabra “declaratoria” por la palabra “ordenanza”.

Art. 5.- Reemplácese en el Art. 10 las palabras “la pluralidad de” por la palabra “los”.

Art. 6.- Refórmese el Art. 11 por el siguiente: “Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, cuenta con los instrumentos de planificación correspondientes para la eficiente administración y gestión del Área de Conservación Provincial Chinambí”.

Art. 7.- Sustitúyase el Art. 12 por el siguiente: “El plan de manejo constituye una herramienta operativa, por lo cual se implementarán acciones para garantizar el cumplimiento del mismo a través del Comité de Gestión del Área de Conservación Provincial Chinambí”.

Art. 8.- Suprímase el Art. 13 en su totalidad

Art 9.- Sustitúyase en el Art. 15 lo siguiente: “establecido desde el artículo 395 al artículo 403 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales y administrativas a las que hubiere lugar.

Una vez que el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial haya sido incorporada en el Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), se aplicará el ordenamiento Jurídico nacional que el Estado establece para la conservación, protección y restauración de los espacios protegidos” por “ante la autoridad competente”

Art 10.- Sustitúyase en el Art. 17 el texto:

“Comité Directivo:

Sus representantes son:

- a) El señor Prefecto de la Provincia del Carchi, quién lo presidirá;
- b) El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira;
- c) El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jacinto Jijón y Caamaño;

Sus funciones y objetivo es administrar el área de conservación en conocimiento de los diferentes actores locales.

El Director de Gestión Ambiental y/o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, actuarán como Secretario Técnico, con voz pero sin voto en las sesiones del Comité.

Grupo Asesor Técnico

Sus representantes son:

- a) Director de Gestión Ambiental del GADPC.
- b) Jefe de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del
- c) Cantón Mira o su delegado permanente;
- d) El vocal ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de
- e) Jacinto Jijón y Caamaño.
- f) Un delegado de la Autoridad Única del Agua;
- g) Un delegado de la Autoridad Única del Ministerio del Ambiente;
- h) Un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- i) Un Representante de los propietarios y/o poseionarios de las comunidades Chinambí y San Jacinto.
- j) Un Representante de las Juntas de Agua de las comunidades Chinambí y San Jacinto.
- k) Otros representantes de Organizaciones jurídicas que deseen sumarse;

Las funciones y objetivos del grupo Asesor Técnico están dirigidos a entregar una asistencia especializada permanente que requiera la administración del área de conservación y a coordinar las actividades que realizan las organizaciones no gubernamentales, universidades y/o estaciones científicas”

Por el siguiente:

- a) El Prefecto de la provincia del Carchi y/o su delegado;
- b) El Alcalde del cantón Mira y/o su delegado;
- c) El Presidente de la parroquia rural de Jacinto Jijón y Caamaño y/o su delegado;
- d) Un delegado del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- e) Un delegado de la Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- f) Un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- g) Un delegado del Ministerio de Turismo;
- h) Otros representantes de organizaciones y/o instituciones que deseen sumarse.

El Comité de Gestión estará presidido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi; además, se nombrará de entre los miembros a un secretario técnico”

Art. 11.- Reemplácese en el inciso final del Art. 18 la frase “y Uso Sustentable Microcuenca Río” por la palabra “Provincial”

Art. 12.- Sustitúyase en el Art. 20 la frase “En la elaboración del” por lo siguiente: “Según el”; además, suprimase “así como el financiamiento,”

Art. 13.- Sustitúyase en el Art. 21 la frase “y Uso Sustentable Microcuenca Río” por la palabra “Provincial”; además la frase “se distribuirá de la siguiente manera” por “se distribuirá anualmente de la siguiente manera”

CAPITULO VI **INCORPORACIÓN AL SUBSISTEMA DEL SNAP**

Art. 14.- Suprimase la palabra “humanas”; y sustitúyase los literales a y b del Art. 24 por los siguientes:

- a) **“GAD Municipal del Cantón Mira.** – Considerará la exoneración del pago correspondiente al impuesto predial rural, en el caso de los bienes inmuebles que se encuentren al interior del Área de Conservación Provincial Chinambi, siempre y cuando no caigan en acciones u omisiones que perjudiquen al ACUS Provincial.
- b) **El GAD Provincial del Carchi, el GAD Municipal del Cantón Mira y el GAD Parroquial Rural de Jacinto Jijón y Caamaño.** – Preverán incentivos de bienes y servicios ambientales, siempre y cuando se justifique técnica y legalmente; y,

Art. 15.- Elimínese el Capítulo VIII “DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO” en su totalidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Considerando que se cambia la denominación del área de conservación, deberá sustituirse la frase “Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Microcuenca Río Chinambi” por “Área de Conservación Provincial Chinambi” en todo el texto de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Gestión Ambiental del GAD de la Provincia del Carchi en un plazo de 180 días contados desde la sanción de esta Ordenanza, presentará el reglamento de aplicación de la misma.

SEGUNDA. - Para la ejecución de la presente Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi emitirá los correspondientes actos administrativos que viabilicen su aplicación.

TERCERA. - Para solventar cualquier eventualidad no prevista en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.

CUARTA. - El Plan de Manejo del Área de Conservación Provincial Chinambí será aprobado por el GAD de la Provincia del Carchi, instrumento que deberá estar listo para su socialización ante los diferentes actores del proceso, en un plazo no mayor a los 180 días contados desde la vigencia de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Disposición General Primera, Segunda, Tercera y la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Microcuenca Río Chinambí.

En todo lo demás estese a lo determinado en La Ordenanza que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Microcuenca Río Chinambí.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Se dispone al Secretario General que, una vez aprobadas las reformas a la presente Ordenanza, realice la codificación correspondiente.

SEGUNDA. - Las reformas planteadas a la presente Ordenanza entrarán en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y será publicada en la Gaceta y portal web institucional del GAD Provincial del Carchi.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, a los días del mes de de 2021.

Guillermo Herrera Villarreal
PREFECTO DEL CARCHI

Roberth Flores Mier
SECRETARIO GENERAL